



## Procesos Disciplinarios

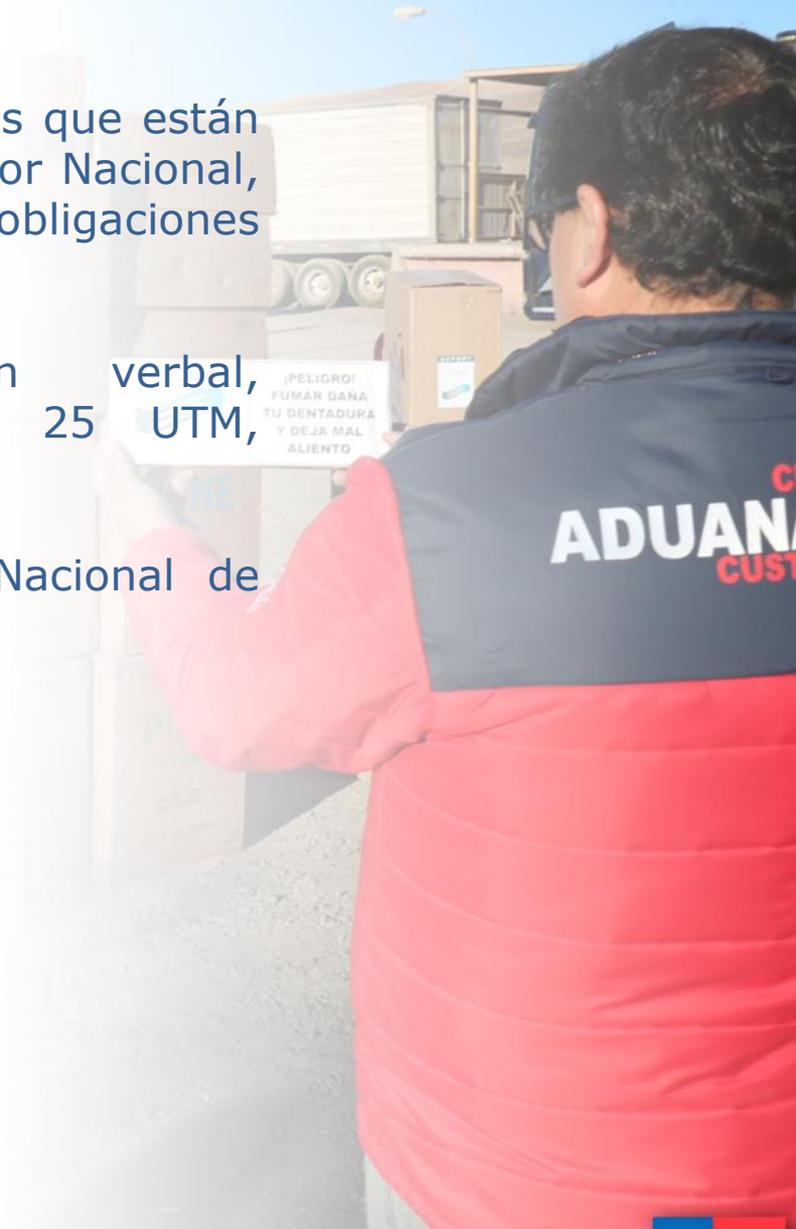
6 de Noviembre de 2018



**Expositor** Patricia Rojas Arce  
Departamento : Fiscalización Agentes Especiales  
Subdirección / DR o Administración de Aduana : Subdirección de Fiscalización

## Normativa:

- Artículo N° 202 O.A.: Establece los sujetos que están bajo la Jurisdicción Disciplinaria del Director Nacional, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos.
- Tipo de sanciones: amonestación verbal, amonestación escrita, multa máximo 25 UTM, suspensión y cancelación.
- Es una facultad privativa del Director Nacional de Aduanas.



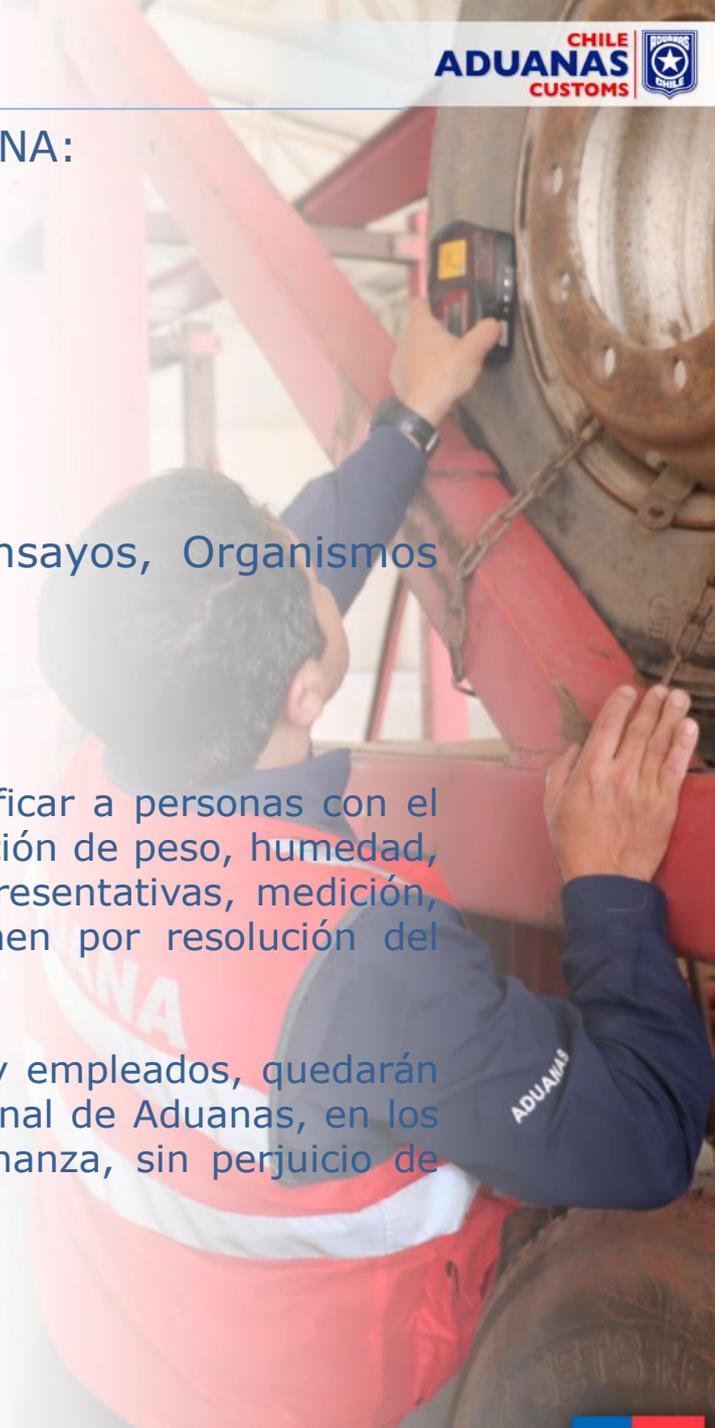
# Ámbito de Aplicación

## Operadores Sujetos a la Potestad Disciplinaria del DNA:

- Agentes de Aduana.
- Usuarios de Zona Franca.
- Recintos de Depósito Aduanero (art. 60 O.A.)
- Transitarios o Freight Forwarder.
- Agentes de Carga.
- Courier. (sólo como transportistas)
- Organismos de Inspección, Laboratorios de Ensayos, Organismos Calibradores.

## La ley 20.997-13.03.17:

- Incorpora 23 TER. El Servicio de Aduanas podrá certificar a personas con el objeto de que le asistan en los procesos de determinación de peso, humedad, extracción de muestras, preparación de muestras representativas, medición, calibraje, análisis químicos y otros que se determinen por resolución del Director Nacional de Aduanas.
- Las personas certificadas, sus socios, representantes y empleados, quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los términos previstos en el **artículo 202** de esta Ordenanza, sin perjuicio de toda otra responsabilidad que resulte aplicable.



**Proceso Reglado:** Observaciones, descargos, término probatorio, informe visado por Jurídico, resolución de sanción, notificación y apelaciones.

## **Resoluciones sobre Procedimientos Disciplinarios:**

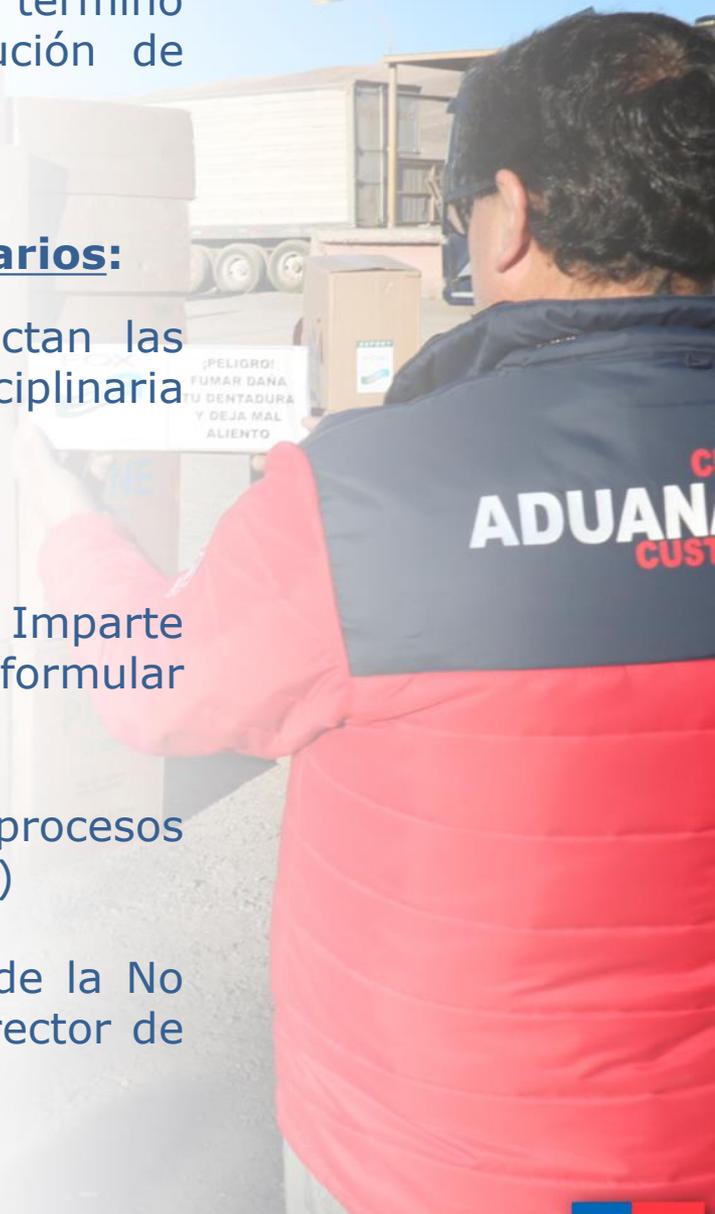
N° 8559/30.10.12 y N° 7164/19.12.14: Que dictan las normas para la aplicación de la jurisdicción disciplinaria del DNA.

## **Oficios :**

N° 155/17.05.12 y N° 105/26.03.15: Imparte instrucciones respecto a cuando formular observaciones. (Director Nacional)

N° 9495/17.08.17: Instructivo Interno sobre procesos disciplinarios. (Del Subdirector de Fiscalización)

N° 290/13.08.15: Gravedad del incumplimiento de la No presentación mercancías al Aforo. (Del Subdirector de Fiscalización)



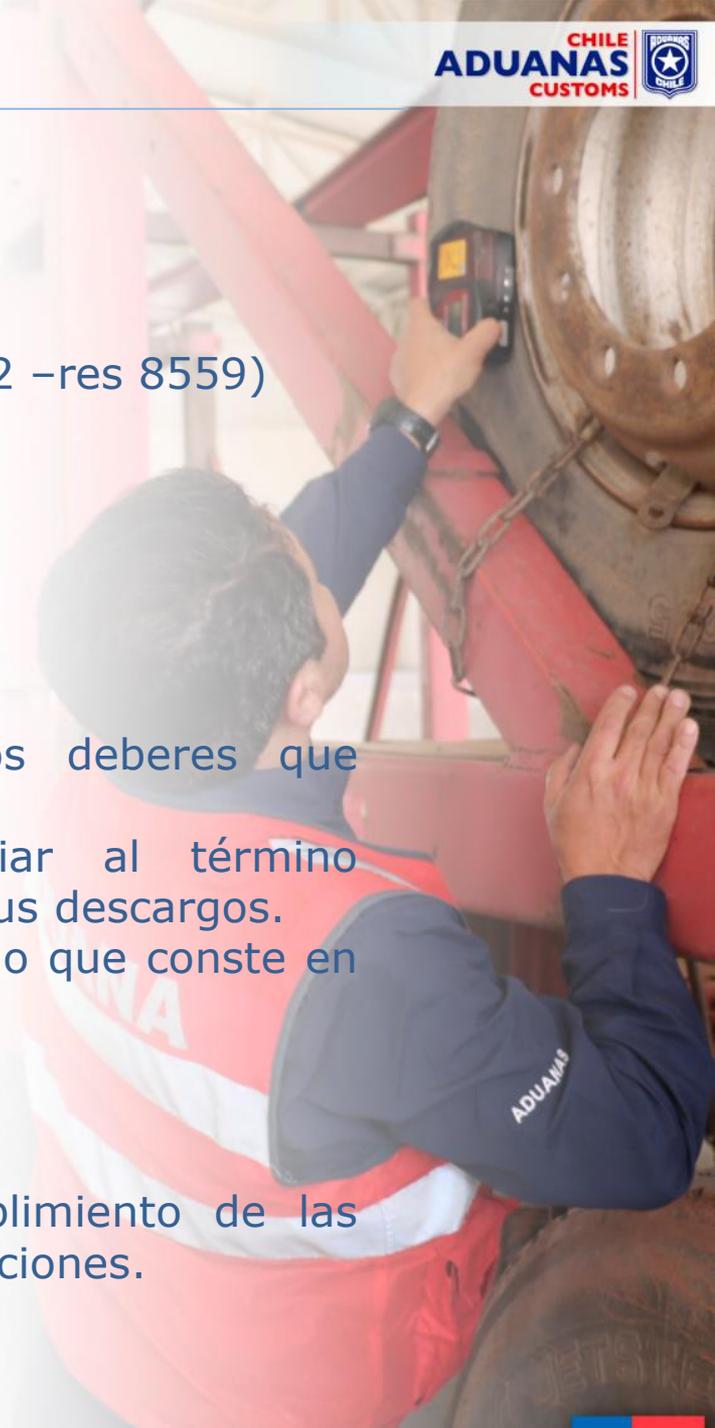
## Inicio del Proceso:

Formulación de Observación mediante oficio. (art 2 –res 8559)

## Formalidades de la Observación:

- Precisas.
- Fundamentadas.
- Citar la norma legal.
- Indicar hechos.
- Indicar como los hechos han afectado los deberes que establece la norma vulnerada.
- Indicar al fiscalizado que puede renunciar al término probatorio, lo debe señalar expresamente en sus descargos.
- Para efectos de notificaciones: Será el domicilio que conste en los registros de Aduanas.

\*\*En el caso del artículo 23 TER, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Reglamento y resoluciones.



## Notificación Observación:

Carta Certificada, Personal.(art 46-Ley 19.880-de Procedimientos Administrativos.)

## Descargos del Recurrente:

Se asegura su Legítima Defensa.  
10 días hábiles para presentar descargos.  
Se incorpora al expediente mediante proveído.

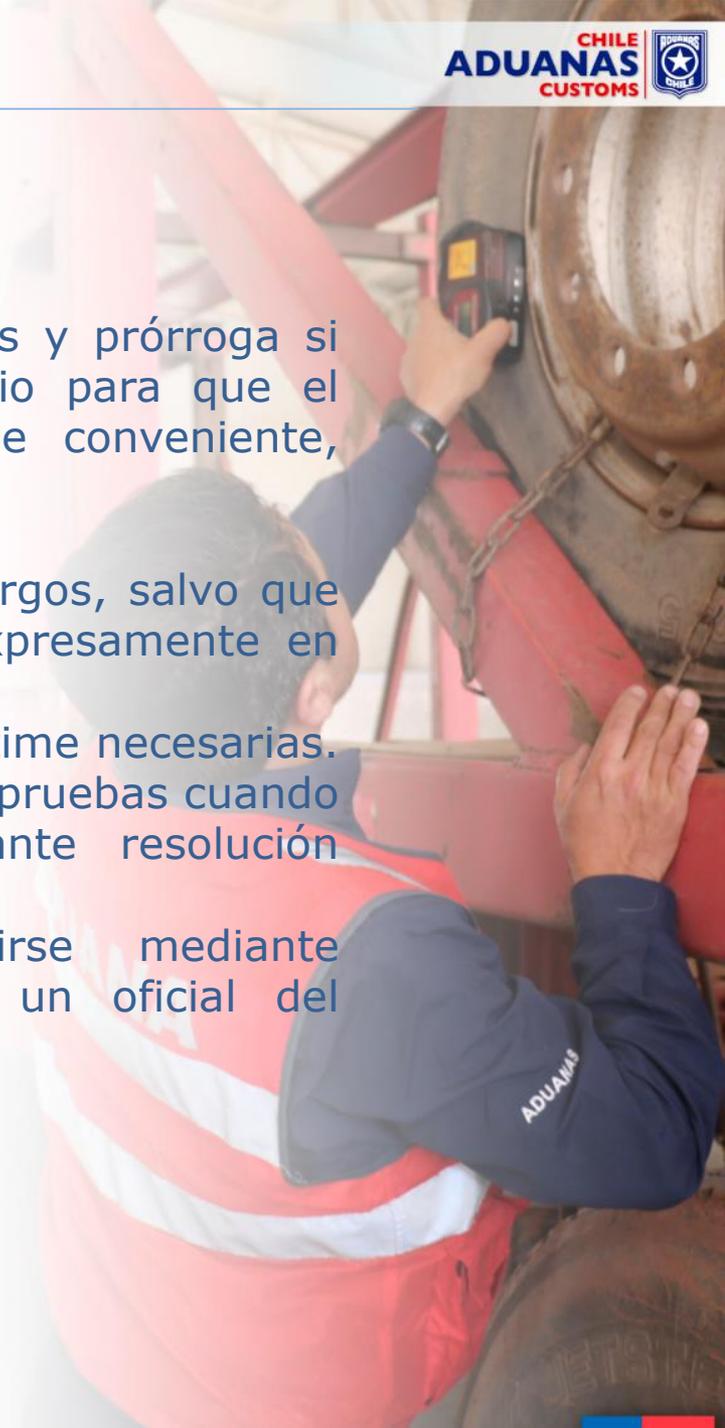
## Prórroga para responder observaciones:

Hasta por 5 días.



## Término Probatorio:

- Vencido el plazo para presentar los descargos y prórroga si hubiere, se debe abrir un término probatorio para que el interesado presente las pruebas que estime conveniente, otorgándole un plazo de 10 días hábiles.
- Prórroga: Hasta por 5 días.
- El término probatorio se abre con o sin descargos, salvo que el operador haya renunciado, señalándolo expresamente en los descargos.
- El interesado podrá rendir las pruebas que estime necesarias. El D.R. o A.A. tiene la facultad de rechazar las pruebas cuando sean improcedentes o innecesarias, mediante resolución fundada.
- Las pruebas testimoniales deben rendirse mediante declaración jurada ante Notario Público o un oficial del Registro Civil donde no hubiere notaría.



## Emisión del Informe:

Vencido el término probatorio, en el plazo de 30 días el Depto. Fiscalización, emite un informe al D.R. o A.A., el que debe contener:

1. Exposición breve de los hechos investigados.
2. Síntesis de los descargos y pruebas rendidas.
3. Consideraciones de hecho y derecho.
4. Conclusión: Mantener/levantar la observación.

El informe debe estar **visado por el Depto. o Asesor Jurídico de la respectiva Aduana Regional.**

## Remisión de Informe a D.R. o A.A.:

Por Oficio del Jefe de Fiscalización de la Regional-

## Remisión Propuesta al Director Nacional:

Oficio del Director Regional o Administrador de Aduana, adjuntando la Carpeta foliada con antecedentes de base.



## Departamento Agentes Especiales /DNA

- Analiza propuesta de la Aduana, pudiendo:
  - Instruir diligencias (oficio).
  - Devolución de expediente (oficio).
- Prepara propuesta de resolución en función de la información del expediente disciplinario, al Director Nacional, la cual es revisada y visada por la Subdirección Jurídica (Dpto de Informes y Asesoría Jurídica).

**Duración total del procedimiento:** No podrá exceder de 6 meses.

### **Notificación de resolución:**

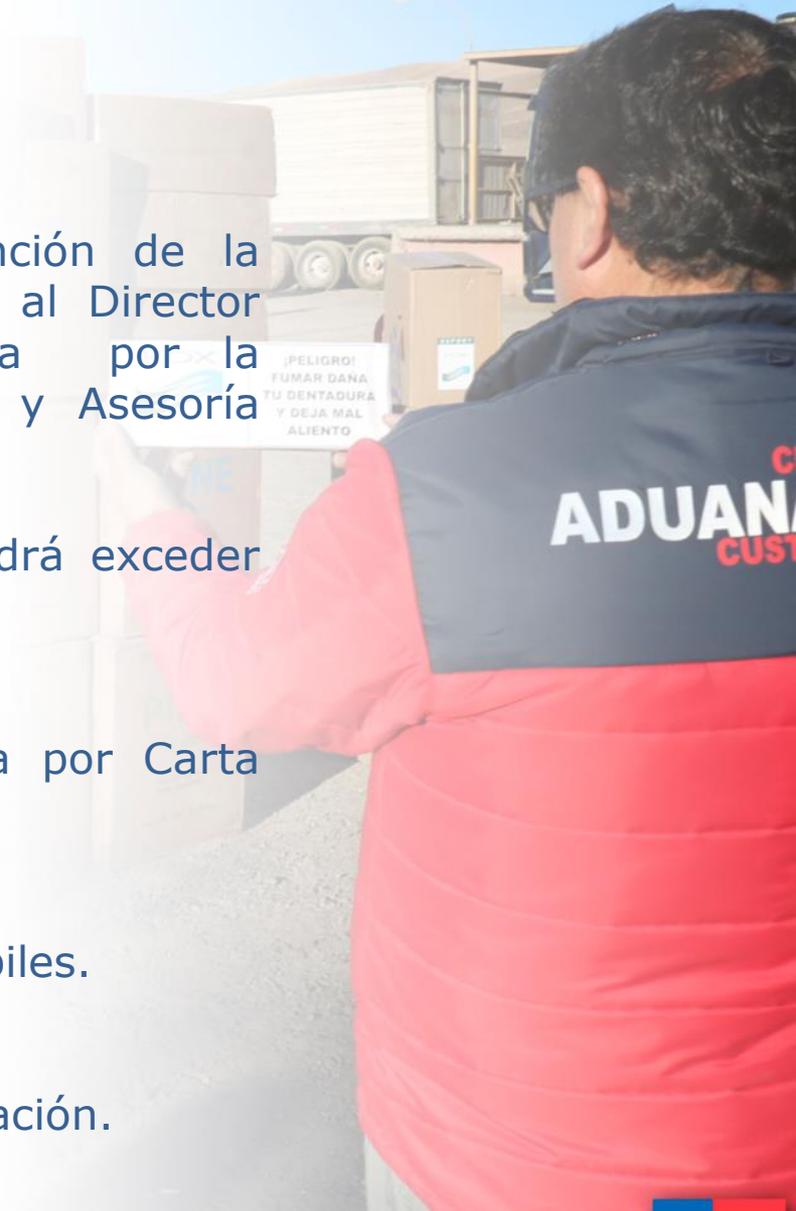
La resolución sancionatoria, es notificada por Carta Certificada, personal, oficinas del Servicio.

### **Plazos:**

Los plazos de días comprenderán sólo días hábiles.

### **Procedimiento Reservado:**

Pierde tal calidad una vez terminada su tramitación.



## Recursos interpuesto por interesados:

### Reposición :

5 días desde la notificación (art. 59, ley 19.880)

### Revisión Extraordinaria:

1 año desde la notificación (art 60, ley 19.880, causales específicas)

### \*\*Las Medidas de suspensión y cancelación:

Pueden ser impugnadas ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.



- Los procesos disciplinarios se inician con las obligaciones incumplidas, informadas por los Directores Regionales y/o Administradores de Aduanas.
- En el caso de la aplicación del artículo 23 TER, el incumplimiento sobre sus obligaciones, debe venir respaldado por las unidades técnicas, Laboratorio, Equipo Minero, Combustibles, según corresponda.
- Una vez que se valida el incumplimiento, la Aduana inicia el proceso en los términos ya comentados en la presentación.



¡PELIGRO!  
FUMAR DANA  
TU DENTADURA  
Y DEJA MAL  
ALIENTO

ADUANAS  
CUSTOMS

# Procedimiento de Certificación referido al 23 TER



- El OI o Laboratorio deberá presentar la postulación a la certificación y antecedentes, al DEFAE.
- El DEFAE remitirá inmediata y simultáneamente, en copia, a la Subdirección Jurídica y al Laboratorio Químico del Servicio, según corresponda, a fin de determinar si son suficientes para la certificación del postulante.
- Dentro de los 40 días hábiles siguientes a la recepción de la postulación, y en el evento que se determine que la postulación no reúne los requisitos exigidos, el DEFAE notificará al postulante, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que subsane la falta, acompañe los documentos respectivos, o comunique su desistimiento, según sea el caso. Transcurrido dicho plazo sin que el postulante haya subsanado la falta, se le tendrá por desistido de su postulación.



## Procedimiento de Certificación referido al 23 TER

- Si durante la postulación cambian las condiciones o los términos que la motivaron, el postulante deberá comunicar por escrito al DEFAE, adjuntando los antecedentes respectivos. Dicho Departamento calificará si los hechos y antecedentes son esencialmente diferentes a los originalmente presentados. En tal caso, se entenderá que se trata de una nueva postulación, se cancelará el expediente original y se iniciará un nuevo procedimiento. En ambos casos se notificará al interesado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de su comunicación.
- Cuando el Servicio determine el cumplimiento de los requisitos, el Director Nacional certificará al OI o Laboratorio en los procesos a los que postula, según corresponda, dentro de 50 días hábiles desde la recepción de la postulación o de la subsanación de la falta.
- El DEFAE registrará los datos de identificación del OI o Laboratorio certificado, número y fecha de la resolución que lo certifica, y su vigencia.
- Certificación por 3 años.

**\*\*Renovación de la certificación**: deberá ser presentada al DEFAE con a lo menos 60 días antes del vencimiento de la certificación vigente

# Tipos de Sanciones



- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita, dejándose constancia en el respectivo registro;
- c) Multa, con máximo de 25 Unidades Tributarias Mensuales;
- d) Suspensión del ejercicio de la función, y
- e) Cancelación de la licencia, nombramiento o permiso.

La sanción de multas es compatible con cualquiera de las demás medidas disciplinarias señaladas.

\*\*\*Para los almacenistas conforme a la nueva ley, las sanciones pueden ser hasta las 200 UTM, pudiendo en caso de reincidencia elevar a 30 UTM adicionales.